



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



GERENCIA GENERAL REGIONAL

Cajamarca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL No. 051 -2009-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 05 MAR 2009

VISTO:

El Expediente con registro N° 1535, de fecha 02 de febrero de 2009, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Pelayo Roncal Vargas, contra la Resolución Administrativa Regional N° 005-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 23 de enero de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el *Artículo Primero* del acto administrativo del *Visto*, se resolvió otorgar a favor del recurrente, en su calidad de servidor nombrado en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de Planeamiento, Cooperación Técnica Internacional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, el importe de S/. 609,68 nuevos soles, por los conceptos de: i) Subsidio por fallecimiento de su señora madre, doña Carmen Vargas Pastor, ocurrido el 12 de diciembre de 2008, en la suma de S/. 304, 84 nuevos soles, y ii) Subsidio por gastos de sepelio y luto, la cantidad de S/. 304,84 nuevos soles, tomando como base la Remuneración Total Permanente según inciso a) del artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM;

Que, el impugnante amparándose en el **Art. 209°** de la **Ley N° 27444**, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, las resoluciones administrativas por mandato expreso del numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444 y artículo 5° de la Constitución Política del Estado, requieren de una debida motivación, situación que no se advierte en la recurrida, pues se ha dispuesto el otorgamiento de montos inferiores a lo que establece la parte in fine del artículo 144° y artículo 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, respecto a los subsidios petitionados, además señala que, al emitirse la impugnada no se ha tenido en cuenta el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con los artículos 51° y 138° de la Carta Magna, respecto a la preferencia de la norma legal sobre la norma subalterna, pues la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, es de menor jerarquía que el D.S. N° 005-90-PCM, debiéndose tener en cuenta asimismo que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por último señala que, según lo petitionado, le corresponde dos remuneraciones totales por cada subsidio haciendo un total de S/. 4 001,76 nuevos soles, ya que según sus Boletas de Pago, su remuneración total permanente es de S/. 1 000,44 nuevos soles;

Que, del análisis de actuados se determina que, si bien es cierto la parte in fine del artículo 144° y artículo 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señalan que, en caso de fallecimiento de familiar directo del servidor se otorgará subsidio equivalente a dos remuneraciones totales, así como se le otorgará dos remuneraciones totales por subsidio por gastos de sepelio, también es verdad que, con la dación del **D.S. N° 051-91-PCM**, *norma de igual jerarquía que la indicada precedentemente*, se precisa en su **artículo 9°**, que *las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente*, extremo que a su vez, es definida por el **literal a) del artículo 8°** de la norma anotada, conceptuando que: "**Remuneración Total Permanente**: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por: la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"; criterio que ha sido considerado para la emisión del acto administrativo impugnado, en cuanto al cálculo del monto para la concesión de los beneficios solicitados por el recurrente;

Que, en concordancia con la anotado en el Considerando precedente, el **quinto párrafo del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6°** de la **Directiva N° 003-2007-EF/76.01 –Directiva para la Ejecución Presupuestaria-** aprobada por **Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01**, de fecha 17 de enero de 2007, establece: "*Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la "Remuneración Total Permanente"*; en tal sentido, se concluye que el acto administrativo materia de apelación se encuentra arreglado a Ley, consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 020-2009-GR.CAJ-DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley 27902; D.S. N° 051-91-PCM; Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



GERENCIA GENERAL REGIONAL

Cajamarca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL No. 051 -2009-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 05 MAR 2009

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Pelayo Roncal Vargas, contra la Resolución Administrativa Regional N° 005-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 23 de enero de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, *válidamente emitida la recurrida, dándose por agotada la vía administrativa.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten signature]
Gerencia General Regional
Lic. Luciano M. Estada Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL